

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 15 ENE 2021 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-00990-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** en contra del señor **ALVARO RAMON FLOREZ FERREIRA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 33697

1.1 Por la suma de diez millones setecientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$10.703.845,00) por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

1.3 Por las cuotas de capital en mora, como a continuación se describen:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGURO
30 de mayo de 2020	\$ 282.486	\$ 809.950	\$3.964
30 de junio de 2020	\$ 285.875	\$ 153.342	\$3.964
30 de julio de 2020	\$ 289.306	\$ 149.911	\$3.964
30 de agosto de 2020	\$ 292.778	\$ 146.439	\$3.964
30 de septiembre de 2020	\$ 296.291	\$ 142.926	\$3.964
30 de octubre de 2020	\$ 299.846	\$ 139.371	\$3.964
30 de noviembre de 2020	\$ 303.444	\$ 135.773	\$3.964
TOTAL	\$ 2.050.026	\$ 1.677.712	\$27.748

1.4 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital descritas en el numeral 1.3, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada NUBIA YARA MARTIN, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ciento y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

m.c.